

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

PARTIDA : MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	INGRESOS	805.634.172		805.634.172
01	INGRESOS DE OPERACION	14.838.803		14.838.803
04	VENTA DE ACTIVOS	201.853		201.853
06	TRANSFERENCIAS	202.102.199		202.102.199
07	OTROS INGRESOS	5.997.749		5.997.749
09	APORTE FISCAL	582.248.568		582.248.568
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	45.000		45.000
11	SALDO INICIAL DE CAJA	200.000		200.000
	GASTOS	805.634.172		805.634.172
21	GASTOS EN PERSONAL	70.137.141		70.137.141
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	10.813.702		10.813.702
23	BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	144.808		144.808
24	PRESTACIONES PREVISIONALES	786.029		786.029
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	698.315		698.315
30	INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACION REGIONAL	11.192.002		11.192.002
31	INVERSION REAL	485.823.059		485.823.059
32	INVERSION FINANCIERA	34.505.627		34.505.627
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	146.633.162		146.633.162
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	44.651.327		44.651.327
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	39.000		39.000
90	SALDO FINAL DE CAJA	210.000		210.000

GLOSAS :

- 01 (Común a los capítulos 01, 02, 04, y 05 del Ministerio) :
Se podrán contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, destinadas a desarrollar labores técnicas directamente relacionadas con la Infraestructura Pública que atiende este Ministerio. Las contrataciones respectivas se efectuarán mediante decreto fundado, las que no podrán exceder de 80 personas, para el conjunto de los referidos capítulos.
- 02 (Común a los capítulos 01, 02, 04, 05 y 07 del Ministerio) :
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en sus dotaciones.
- 03 No obstante las dotaciones máximas de personal fijadas para los Capítulos y Programas incluidos en esta Partida, por Decreto Supremo expedido por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación de alguno o algunos de ellos con cargo a disminución de la dotación de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse la dotación máxima del conjunto de los Organismos de la Partida. En el mismo Decreto Supremo deberá establecerse la transferencia desde el o los Presupuestos de las Instituciones en que disminuya la dotación a la o a las Instituciones en que se aumente, de los recursos para afrontar en esta o estas últimas el gasto correspondiente al personal traspasado.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

PARTIDA : MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
------------	-------------------------	-------------	----------------	-------

04 Comprende los recursos destinados a gastos de Inversión derivados de contratos para la ejecución de estudios de pre-inversión, diseños de Ingeniería, construcción, conservación, reparación, mejoramiento y reposición de obras públicas en el área de competencia de los Servicios dependientes de este Ministerio, con excepción de los fondos consignados en los ítem 50, 51, 52, 54 y 56 de ese Subtítulo.

Asimismo, no podrán ejecutarse ni establecerse para la licitación de los estudios, proyectos u obras que deban imputarse a los ítem de inversión real, con las referidas excepciones, los gastos inherentes a la administración de éstos, o de servicios y gastos de operación que son propios del funcionamiento de las Entidades señaladas. Sólo se exceptúan aquellos gastos originados en obras ejecutadas por el sistema de administración directa, en cuyo caso quedarán sujetos a su determinación previa según lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Con todo, no se podrá imputar los gastos antes señalados, a los ítem de Inversión Sectorial de Asignación Regional, de Inversión Financiera o de Transferencias de Capital.